

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto No. 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023 y se adoptan otras determinaciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **170-16-51-02-0012-2023**, donde obra el Auto No. 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.288, de Medellín, Antioquia, mediante comunicación radicada con el No. 170-34-01-54-4075 del 28 de julio de 2023, para cinco (5) fuentes de captación lotica discriminadas así.

Afloramiento y captación	Caudal requerido para uso agrícola	Caudal requerido para uso domestico	Caudal solicitado	volumen
01	0.072	0.077	0.149	Litros por segundo
02	0.070	0.077	0.147	
03	0.074	0.077	0.151	
04	0.079	0.077	0.156	
05	0.078	0.077	0.155	
<b>Total</b>	<b>0.373</b>	<b>0.385</b>	<b>0.758</b>	

Para uso agrícola en cantidad total de 0.373, LPS y doméstica en cantidad de 0.385, por 30 días, 24 horas al día y un total general de 0.758 LPS a captar de la quebrada innominada, localizada en las siguientes coordenadas, para surtir el predio denominado Finca El Manantial, identificado con matrículas inmobiliarias No. 035-3336 y No. 035-5755, localizado en la vereda la Luciana, municipio de Urrao Departamento de Antioquia.

Longitud			Longitud			Altitud
06	18	29.92	76	05	56.22	2242
06	18	28.36	76	05	42.57	2258

EJR  
A

## Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, se suspenden los términos y se adoptan otras determinaciones.

06	18	24.40	76	05	22.55	2248
----	----	-------	----	----	-------	------

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico No. 400-08-02-01-1649 del 11 de septiembre de 2023, en el cual se recomendó que técnicamente es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstica solicitada por el señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con C.C. 71.611.288 de Medellín.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Igualmente, es preciso traer a colación lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, cuando indica;

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, se suspenden los términos y se adoptan otras determinaciones.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

(. .)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Si bien es cierto mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-1649 del 11 de septiembre de 2023, se recomendó técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso agrícola y doméstica solicitada, es menester realizar las siguientes precisiones de orden fáctico y jurídico:

- Como se manifestó en líneas anteriores la solicitud con radicado No. 170-34-01-54-4075 del 28 de julio de 2023, versa sobre un predio denominado Finca El Manantial, identificado con números de matrículas inmobiliarias 035-3336 y 035-5755, localizado en la vereda la Luciana, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.
- Una vez evaluada la información de carácter jurídico aportada mediante oficio No. 170-34-01-54-4075 del 28 de julio de 2023, se observa:
  - ✓ Documento copia de la cedula de ciudadanía del señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**.
  - ✓ Se aportó autorización otorgada por el señor **GERMÁN DARIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.566 290, al señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, para tramitar concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento.
  - ✓ Diligenciamiento del Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, en el cual se consignó los datos del predio denominado Finca El Manantial.
  - ✓ Se aportó los certificados de tradición matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con números de matrículas 035-3336 y 035-5755 denominado Finca El Manantial, en los cuales se observa que actualmente en relación con la matrícula 035-3336 ostentan la titularidad del predio los señores **FRANCISCO JAVIER RIOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.834, **GERMÁN DARIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.566 290 y **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.611.288; y en relación con la matrícula inmobiliaria No. 035-5755 la propiedad la ostentan los señores , **GERMÁN DARIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.566.290 y **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.611.288 (interesado en el presente trámite)

### Resolución

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, se suspenden los términos y se adoptan otras determinaciones

En coherencia con lo anterior, es menester precisar que, en el marco de los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencia ambientales, cuando los mismos se pretenden ejecutar en predios de propiedad privada cuyo propietario es diferente a la persona jurídica o natural que adelanta la solicitud, o cuando el predio tiene varios propietario y solo uno de ellos es el solicitante, es imperativo contar con la respectiva autorización debidamente suscrita y/o acreditar la enajenación sea de la totalidad del predio y/o de la porción que se requiera para ello, según sea el caso.

Por lo tanto es necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia cuando indica, "... Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."*

De acuerdo a lo expuesto, esta autoridad ambiental debe ser garante de la protección de los derechos de terceros, por ello si bien es cierto que los señores **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.611.288 y **GERMÁN DARIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.566.290, ostentan la titularidad de dominio del 100 % del predio denominado Finca El Manantial, en relación con la matrícula inmobiliaria No. 035-5755, también se pudo evidenciar que en relación con la matrícula inmobiliaria No. 035-3336 del mismo predio, la titularidad de dominio la ostentan los señores **JORGE IVAN RESTREPO RESTRES**, **GERMAN DARIO QUICENDO** y **FRANCISCO JAVIER RIOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.291 834

Por lo tanto, teniendo en consideración que el predio Finca El Manantial en relación a la matrícula inmobiliaria No. 035-3336 figura con tres propietarios, igualmente que, no existe un desenglobe que permita con certeza identificar cual es la porción del terreno del cual ostentan la titularidad los interesados en relación con esta matrícula inmobiliaria, es imperativo contar con la autorización del otro propietario (**FRANCISCO JAVIER RIOS VAHOS**), previo a decidir de fondo el presente trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.288, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación al trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto No.170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, el cual pretende ejecutarse en el predio denominado Finca El Manantial, identificado con matrículas inmobiliarias No. 035-3336 y No. 035-5755, localizado en la vereda la Luciana, municipio de Urrao Departamento de Antioquia, se sirva cumplir con el siguiente requerimiento:

1. Presentar documento a través del cual el señor **FRANCISCO JAVIER RIOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.291.834, en calidad de propietario de un porcentaje del predio denominado Finca El Manantial, y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 035-3336, lo autorice para adelantar y obtener la concesión de aguas superficiales solicitada

**Resolución**

Por la cual se realizan requerimientos de información en el marco del trámite de concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto N° 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, se suspenden los términos y se adoptan otras determinaciones.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento al presente requerimiento se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.288, que el trámite concesión de aguas superficiales, impulsado mediante Auto No. 170-03-50-01-0010 del 03 de agosto de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

**Parágrafo.** Una vez se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos sin que se haya dado respuesta a los mismos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud acorde a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

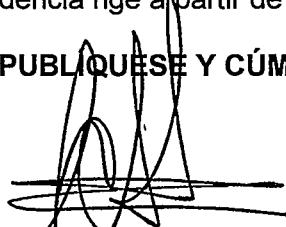
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.288, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		27/09/2023
Revisó	Erika Higuera Restrepo		28/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 170-16-51-02-0012-2023